

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 14/2019

Mérida, Yucatán, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Peto, Yucatán**, el día seis de febrero de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"Falta de publicación, por parte del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a los reglamentos municipales vigentes, contemplados en la fracción I del artículo 70 de la Ley General." (Sic)*

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación, por parte del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a los reglamentos municipales vigentes, contemplados en la fracción I del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El quince del mes inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1228/2019 y a través del correo electrónico informado al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 14/2019

Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con el oficio de fecha veinte del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio veinte de febrero, en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento en comento, a través del acuerdo de fecha once del mes referido. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si como parte de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, se encuentra publicada información relativa a los reglamentos municipales, vigentes, y de ser así, corroborar si ésta cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El veintiocho de febrero del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1416/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico se notificó el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo del doce de marzo del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/119/2019, de fecha once del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiocho de febrero del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El día doce del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1617/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 14/2019

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

- 1. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas entre otros;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 14/2019

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a los reglamentos municipales vigentes, contemplados en la fracción I del artículo 70 de la Ley General.**

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos Técnicos Generales, la información concerniente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente, y únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.
- c) De acuerdo con la Tabla referida en el inciso anterior, en cuanto a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, se deberá conservar en Internet la información vigente.

De conformidad con lo anterior, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al vencimiento del trimestre de que se trate, y en caso de que se de alguna modificación antes del vencimiento del trimestre de que se trate, la información deberá actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la publicación o aprobación de dicha modificación, y se debe conservar publicada la información vigente.

**NOVENO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, mediante oficio de fecha veinte de febrero del año que transcurre, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 14/2019

PRIMERO.- En fecha quince de febrero del presente año dos mil diecinueve se subieron al SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA con número de folio 155025401093631 las siguientes normatividades:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado de Yucatán.
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
5. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

SEGUNDO.- En fecha quince de febrero del presente año dos mil diecinueve se subieron al SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA con número de folio 155029490817731 las siguientes normatividades:

1. Código Fiscal de Estado de Yucatán.
2. Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.
3. Ley de Gobierno de los Municipios del estado de Yucatán
4. Ley de Ingresos del municipio de Peto, Yucatán, para el ejercicio fiscal.
5. Reglamento de Gobierno y Comportamiento Cívico del municipio de Peto, Yucatán.
6. Reglamento de la Gaceta Municipal.
7. Ley del Catastro del Estado de Yucatán.
8. Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
9. Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
10. Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito Referendum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.
11. Ley de Salud del Estado de Yucatán.

...” (Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, la Responsable de la Unidad de Transparencia adjuntó a su informe dos comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 155025401093631 y 155029490817731, respectivamente, correspondientes a la publicación de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, ambos de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 14/2019

De lo anterior se infiere, lo siguiente:

- a) Que a la fecha en que se efectuó la denuncia, no se encontraba debidamente actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los reglamentos municipales vigentes, contemplados en la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
- b) En términos de lo precisado en el Considerando que precede, que la información señalada en el inciso anterior se publicó y/o actualizó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, cuando debió realizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil diecinueve, o durante los quince días hábiles posteriores a la publicación o aprobación de las modificaciones respectivas.

**DÉCIMO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los reglamentos municipales vigentes, contemplados en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si dicha información se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha primero de marzo del presente año, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, éste publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio [peto.transparenciayucatan.org.mx](http://peto.transparenciayucatan.org.mx), el cual fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
  - a) Que en el sitio [peto.transparenciayucatan.org.mx](http://peto.transparenciayucatan.org.mx), se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del SIPOT, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 14/2019

el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el sitio propio del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, sí se encuentra publicada la información relativa a los reglamentos municipales, vigentes, como parte de la fracción I del artículo 70 de la Ley General. Esto así, ya que la documental publicada contiene información actualizada al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, del Reglamento de Gobierno y Comportamiento Cívico del Municipio de Peto, Yucatán, y del Reglamento de la Gaceta Municipal de Peto, Yucatán.
- c) Que la información referida en el punto anterior, que obra en los sitios señalados, se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que cumple con cada uno de los criterios contemplados en los propios Lineamientos para la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, sí se encuentra disponible para su consulta información relativa a los reglamentos municipales, vigentes, contemplados en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO PRIMERO.** En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, es FUNDADA, puesto que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el sitio propio del Ayuntamiento, la información relativa a los reglamentos municipales, vigentes, contemplados en la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
2. De acuerdo con los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, adjuntos al informe justificado presentado por el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, y según las manifestaciones realizadas a través del citado informe; dicho Sujeto Obligado, actualizó la información descrita en el punto anterior fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
3. Que no obstante lo anterior, la información relativa a los reglamentos municipales, vigentes, contemplados en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, ya se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en sitio de Internet propio del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 14/2019

Sujeto Obligado que nos ocupa, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** No obstante lo anterior, en virtud que al día de hoy la información relativa a los reglamentos municipales vigentes, contemplados en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, ya se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende, en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 14/2019

información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

GMS/JM/EEA